

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPOSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 Estatuto Tributario Municipal modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 23 de 2020, Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**, identificadacón cédula de ciudadanía **30.290.407**, donde se evidencia que existe un (1) depósitojudicial, elcual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000740477	\$147.604

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existe un (1) depósitojudiciala nombre de**ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**, identificadacón cédula de ciudadanía **30.290.407**, por un valor de**CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$147.604)**.

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo sobre el predio con ficha catastral 0108000000330903900000215 antes 010800330215903 por las obligaciones que registrabala contribuyentede **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**, identificadacón cédula de ciudadanía **30.290.407**en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse al día en el impuesto predial unificado y al no ser propietaria del predio desde el año 2019, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos a nombre del señor **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**.

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto predial unificado se constituyó los Depósitos antes mencionados no procede su aplicación, por lo que se realizara devolución del depósito judicial.

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales a nombre de **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**, identificadacón cédula de ciudadanía **30.290.407**, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$147.604)**. Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar devolución del dinero retenido.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**, identificadacón cédula de ciudadanía **30.290.407**, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$147.604)**, constituido en depósito Judicial N° 457030000740477.





06 ABR. 2022

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.**

Dado en Pereira, al 1 día del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda

VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado

E/P LINA MARCELA HOYOS OCAMPO
Contratista



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 46463 A NOMBRE DE JANETH SOTO ARENAS”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **JANETH SOTO ARENAS** identificada con CC 30385980 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000804235	\$ 537.000

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **46463** a nombre de **JANETH SOTO ARENAS** identificada con CC 30385980, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.** (\$ 537.000).

Teniendo en cuenta que de **JANETH SOTO ARENAS** identificada con CC 30385980, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000804235 al establecimiento a nombre de **JANETH SOTO ARENAS** identificada con CC 30385980, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.** (\$ 537.000).

A código de Industria y comercio No. **46463** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.





SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 06 días del mes de abril de 2022.

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda

E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista

VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

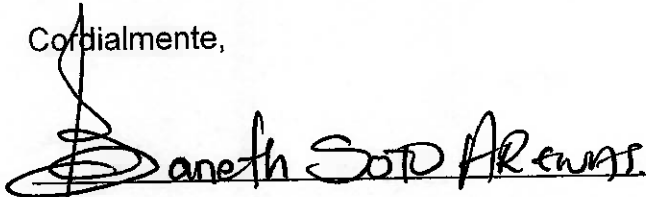
Pereira, 29 de Marzo de 2.022
Señores
Alcaldía de Pereira
Secretaría de Hacienda

Ref: Proceso administrativo de cobro coactivo contra
Nombre Contribuyente: **JANETH SOTO ARENAS**
Nit o C.c : **30385980**

Asunto: Autorización a la **Alcaldía de Pereira** para la aplicación de depósitos judiciales a obligaciones en mora.

Con toda atención me permito manifestar que **AUTORIZO** a la **Alcaldía de Pereira - Secretaría de Hacienda**, para aplicar los **DEPÓSITOS JUDICIALES** que por embargo(s) a las cuentas bancarias figuran en sus registros, dentro del proceso de jurisdicción coactiva con código No. **46463** con expediente **No. 368846** de Industria y Comercio.

Cordialmente,



Firma del representante legal de la sociedad y/o persona natural
NIT y/o C.C **30.385.980**

Dirección: **B19 ciudad Pereira Manzana 26/75 Apt 101.**

Ciudad: **PEREIRA**

Teléfono:

Correo electrónico: **3146793079**

Jasoor13@gmail.com.

Anexos: Personas jurídicas: fotocopia certificado de existencia y representación legal (no mayor a tres meses) y fotocopia cédula representante legal (tanto para personas jurídicas como naturales)



11
AUTO-ADJUSTING
ON

PERKINS
11

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

part of the line

John's gate...
1955
1956

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE DOS (2) TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RENTO INMOBILIARIA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO 71180 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD E-LIGHTHOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900632655-0”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RENTO INMOBILIARIA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO 71180 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD E-LIGHTHOUSE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 900632655-0.

El Tesorero Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, la siguiente información a nombre de la sociedad **E-LIGHTHOUSE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900632655-0**, donde se evidencia que existen dos (2) títulos de depósito judiciales, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000801881	\$ 1.190.120,00
457030000802772	\$ 1.190.120,00

De acuerdo con lo señalado anteriormente, este despacho solicita la devolución del dinero que reposa en los títulos de depósito judicial relacionados por valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 1.190.120,00)**, cada uno, es decir, en total son **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 2.380.240,00)**.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el proceso de cobro coactivo No. **358549** por la vigencia 2017 por obligaciones pendientes que registraba la sociedad contribuyente **E-LIGHTHOUSE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900632655-0**, propietaria del establecimiento de comercio **RENTO INMOBILIARIA**, su cuenta bancaria fue embargada, conforme a los títulos de depósito judicial que reposan en la Tesorería Municipal y que se relacionan, y verificando que, actualmente la deuda se encuentra saldada, se debe realizar **DEVOLUCIÓN** de los títulos de depósito judicial constituidos a la deuda.

Que la sociedad **E-LIGHTHOUSE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900632655-0**, propietaria del establecimiento de comercio **RENTO INMOBILIARIA**, presentó solicitud de devolución de los títulos de depósito judicial por medios físicos radicada bajo el No. 8679-2022 el día 25 de marzo de 2022, aportando así el certificado bancario correspondiente para lo propio.



Que se debe devolver el dinero de los títulos de depósito judicial número 457030000801881 a la sociedad contribuyente sociedad E-LIGHTHOUSE S.A.S., identificada con NIT No. 900632655-0, propietaria del establecimiento de comercio RENTO INMOBILIARIA, por valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 1.190.120,00), por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia la transferencia de fondos a favor de la sociedad contribuyente a la cuenta de ahorros Nro. 11510897929 de BANCOLOMBIA.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE


PRIMERO: DEVOLVER el título de depósito judicial número **457030000801881** a la sociedad contribuyente sociedad **E-LIGHTHOUSE S.A.S.**, identificada con NIT No. **900632655-0**, propietaria del establecimiento de comercio **RENTO INMOBILIARIA**, por valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 1.190.120,00)**, por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia la transferencia de fondos a favor del a favor de la sociedad contribuyente a la cuenta de ahorros Nro. **11510897929** de **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: DEVOLVER el título de depósito judicial número **457030000802772** a la sociedad contribuyente sociedad **E-LIGHTHOUSE S.A.S.**, identificada con NIT No. **900632655-0**, propietaria del establecimiento de comercio **RENTO INMOBILIARIA**, por valor de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$ 1.190.120,00)**, por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia la transferencia de fondos a favor del a favor de la sociedad contribuyente a la cuenta de ahorros Nro. **11510897929** de **BANCOLOMBIA**.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante la Secretaria de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El recurso de reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIESER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda



Vo.Bo. **ALBA LUCÍA DUQUE SANTA**
Profesional Universitario

MCLM
E/P **MARÍA CAMILA LÓPEZ MEJÍA**
Contratista





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CALZADO SCARLETT, IDENTIFICADO CON CÓDIGO 56533 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA JENNY ALEJANDRA VEGA GUEVARA, IDENTIFICADA CON C.C No. 1088248841”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CALZADO SCARLETT, IDENTIFICADO CON CÓDIGO 56533 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA JENNY ALEJANDRA VEGA GUEVARA, IDENTIFICADA CON C.C No. 1088248841.

El Tesorero Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, la siguiente información a nombre de la señora **JENNY ALEJANDRA VEGA GUEVARA**, identificada con **C.C Nro. 1088248841**, donde se evidencia que existe un (1) título de depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000748737	\$894.981,00

32

De acuerdo con lo señalado anteriormente, este despacho solicita la devolución del dinero que reposa en el título de depósito judicial relacionado por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$894.981,00)**.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el proceso de cobro coactivo No. **357092** por la vigencia 2013 por obligaciones pendientes que registraba la contribuyente **JENNY ALEJANDRA VEGA GUEVARA**, identificada con **C.C Nro. 1088248841**, su cuenta bancaria fue embargada, conforme al título de depósito judicial que reposa en la Tesorería Municipal y que se relaciona, y verificando que, actualmente la deuda se encuentra saldada, se debe realizar **DEVOLUCIÓN** del título de depósito judicial constituido a la deuda.

Que la señora **JENNY ALEJANDRA VEGA GUEVARA**, identificada con **C.C Nro. 1088248841**, radicó solicitud de devolución del título de depósito judicial por medios electrónicos al correo institucional cobrocoactivo@pereira.gov.co, el día 18 de abril de 2022, adjuntando así el certificado bancario correspondiente para lo propio.



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

Que se debe devolver el dinero del **depósito judicial**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del contribuyente del dinero, por el medio dispuesto para ello.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el título de depósito judicial número **457030000748737** a la contribuyente **JENNY ALEJANDRA VEGA GUEVARA**, identificada con **C.C Nro. 1088248841**, por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$894.981,00)**, por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia la transferencia de fondos a favor del a favor de la contribuyente a la cuenta de ahorros Nro. **85157439486** de **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante la Secretaria de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El recurso de reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda



Vo.Bo. ALBA LUCÍA DUQUE SANTA
Profesional Universitario

MCLM
E/P MARÍA CAMILA LÓPEZ MEJÍA
Contratista



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APLICACIÓN DE UN TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SENDA SIGLO XX1 CON CÓDIGO 32990 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO, IDENTIFICADO CON C.C No. 10386102"

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SENDA SIGLO XX1 IDENTIFICADO CON CÓDIGO 32990 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO, IDENTIFICADO CON C.C No. 10386102.

El Tesorero Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, la siguiente información a nombre del señor **LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO**, identificado con **C.C No. 10386102**, donde se evidencia que existe un (1) título de depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000806055	\$248.600,00

48

De acuerdo con lo señalado anteriormente, este despacho solicita la aplicación del dinero que reposa en el título de depósito judicial relacionado por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 248.200,00)**, a la deuda que presenta el establecimiento de comercio identificado con código **32990**, de propiedad del señor **LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO**, identificado con **C.C No. 10386102** por la vigencia **2013** por un valor de **\$248.600,00**.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el proceso de cobro coactivo No. **355595** por la vigencia 2013 por obligaciones que registra el establecimiento de comercio identificado con código **32990** de propiedad del señor **LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO**, identificada con **C.C No. 10386102**, su cuenta bancaria fue embargada, conforme al título de depósito judicial que reposa en la Tesorería Municipal y que se relacionó.

Que se debe aplicar el dinero del **título de depósito judicial No. 457030000806055**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la aplicación de los fondos a favor del Municipio de Pereira, identificado con NIT No. **891.480.030-2** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.



La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo con la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR el título de depósito judicial No. **457030000806055** a la deuda que presenta el establecimiento de comercio **SENDA SIGLO XX1**, identificado con código **32990**, propiedad del señor **LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO**, identificado con C.C No. **10386102** por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 248.600,00)**, por concepto de impuesto de industria y comercio vigencia 2013, por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio de Pereira, identificado con **NIT No. 891.480.030-2** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación del título de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso de cobro coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N. (Subrayas y negrillas nuestras)

Dado en Pereira, a los días (21) del mes de abril de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda



Vo.Bo. **ALBA LUCÍA DUQUE SANTA**
Abogada

Nathalia Ortiz León
E/P NATHALIA ORTIZ LEON
Contratista





“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPOSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 Estatuto Tributario Municipal modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 23 de 2020, Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **30.290.407**, donde se evidencia que existe un (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000740477	\$147.604
457030000656019	- \$650.000
457030000661079	\$650.000
457030000669523	\$550.000

OK 35
OK 36
OK - 34
33

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existe un (1) depósito judicial a nombre de **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **30.290.407**, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.997.604)**.

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo sobre el predio con ficha catastral 0108000000330903900000215 antes 010800330215903 por las obligaciones que registraba la contribuyente **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **30.290.407** en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse al día en el impuesto predial unificado y al no ser propietaria del predio desde el año 2019, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos a nombre del señor **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**.

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto predial unificado se constituyó los Depósitos antes mencionados no procede su aplicación, por lo que se realizara devolución del depósito judicial.

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales a nombre de **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **30.290.407**, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE**





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

(\$1.997.604). Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar devolución del dinero retenido a la cuenta de ahorros 115-000014-11 de Bancolombia perteneciente al señor **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **30.290.407**, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.997.604)**, constituido en depósito Judicial N° 457030000740477, 457030000656019, 457030000661079, 457030000669523 la devolución del dinero retenido se hará a la cuenta de ahorros 115-000014-11 de Bancolombia perteneciente al señor **ANA PATRICIA GARCÍA DUQUE**.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 29 días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORCE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda

VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado

E/P LINA MARCELA HOYOS OCAMPO
Contratista



Certificación Bancaria



Jueves, 28 de abril de 2022

Señores:

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **ANA PATRICIA GARCIA DUQUE** identificado(a) con cc. **30290407** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de ahorro	115-000014-11	2021/04/08	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

BANCOLOMBIA S.A. ES MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA DE BANCOS

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dorian Gutiérrez Correa
Gerente Corresponsales Bancarios y Autoservicios



“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPOSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 Estatuto Tributario Municipal modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 23 de 2020, Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.088.285.708**, donde se evidencia que existe un (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000805969	\$ 2.337.088

33

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existe un (1) depósito judicial a nombre de **SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.088.285.708**, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.337.088)**.

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo 420425 por las obligaciones que registra el contribuyente de **SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.088.285.708** en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse al día en el impuesto de industria y comercio, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos a nombre de la señora **SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR**.

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto predial unificado se constituyó los Depósitos antes mencionados no procede su aplicación, por lo que se realizara devolución del depósito judicial.

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales a nombre de **SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.088.285.708**, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.337.088)**. Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar devolución del dinero retenido a la cuenta de ahorros 68063013637 de Bancolombia perteneciente al señor **SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR**.



27 ABR. 2022

2020

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía **1.088.285.708**, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$2.337.088), constituido en depósito Judicial N° 457030000805969 la devolución del dinero retenido se hará a la cuenta de ahorros 68063013637 de Bancolombia perteneciente al señor **SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR**.


SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 26 días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORCE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado



E/P LINA MARCELA HOYOS OCAMPO
Contratista



Certificado Bancario

Jueves, 21 de abril de 2022

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SEBASTIAN BUITRAGO CORREDOR identificado(a) con CC 1088285708, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	68063013637	2016/07/25	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

14/4

 **Bancolombia**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPOSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE LUIS FERNANDO AGUIRRE HERNANDEZ”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 Estatuto Tributario Municipal modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 23 de 2020, Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **LUIS FERNANDO AGUIRRE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **10.033.728**, donde se evidencia que existe un (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000805384	\$ 8.745.313

34

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existe un (1) depósito judicial a nombre de **LUIS FERNANDO AGUIRRE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **10.033.728**, por un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$8.745.313)**.

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo 386807 por las obligaciones que registra el contribuyente de **LUIS FERNANDO AGUIRRE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **10.033.728** en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse al día en el impuesto de predial unificado, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos a nombre de la señora **LUIS FERNANDO AGUIRRE HERNANDEZ**.

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto predial unificado se constituyó los Depósitos antes mencionados no procede su aplicación, por lo que se realizara devolución del depósito judicial.

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales a nombre de **LUIS FERNANDO AGUIRRE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **10.033.728**, por un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$8.745.313)**. Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar devolución del dinero retenido a la cuenta de ahorros 0550126100114670 de Davivienda perteneciente al señor **LUIS FERNANDO AGUIRRE HERNANDEZ**.



27 ABR. 2022

2020

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **LUIS FERNANDO AGUIRRE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **10.033.728**, por un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE** (\$8.745.313), constituido en depósito Judicial N° 457030000805384 la devolución del dinero retenido se hará a la cuenta de ahorros 0550126100114670 de Davivienda perteneciente al señor **LUIS FERNANDO AGUIRRE HERNANDEZ**.

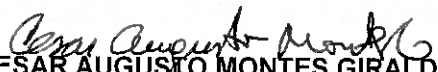
SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 26 días del mes de abril de 2022.

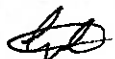
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. **CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO**
Profesional Especializado



E/P LINA MARCELA HOYOS OCAMPO
Contratista





CERTIFICADO

**BOGOTA, D.C.,
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,**

23/04/2022

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **LUIS FERNANDO AGUIRRE HERNANDEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **10033728**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número **0550126100114670**
Fecha de apertura **09/12/2021**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPÓSITO JUDICIAL A NOMBRE DE JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ”

La Tesorería Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia - Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, el siguiente título de depósito judicial, a nombre de **JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con la CC. No. 4.519.105, donde se evidencia que existe un (01) depósito judicial, el cual se relaciona a continuación:

DEPÓSITO	VALOR
457030000804515	\$1.279.646.10 m/cte.

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existe un (01) Título de Depósito Judicial a nombre de **JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con la CC. No. 4.519.105, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.279.646.10)**.

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo por las obligaciones que registra el contribuyente **JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con la CC. No. 4.519.105, en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse a paz y salvo, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos, a nombre de **JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ**.

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto de industria y comercio se constituyeron los Depósitos antes mencionados, de los cuales no procede su aplicación, por lo que se realizará la devolución de los valores constituidos en los depósitos judiciales determinados.

Que se realiza endoso del depósito judicial, a nombre de **JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con la CC. No. 4.519.105, por un valor total de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.279.646.10)**. Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar las devoluciones de los dineros retenidos, pertenecientes al señor **JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con CC. No. 4.519.105.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **JULIO CESAR VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con CC. No. 4.519.105, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.279.646.10)**. el título constituido en el Depósito Judicial N° 457030000804515, devolución que se hará directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

Versión: 02 Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020
SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los días del mes de abril de 2022.

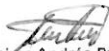
NOTIFÍQUESE Y CÚ-MPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda



VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado



E/P Jaime Andrés Pulido Duque
Contratista INDUCOM

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No.83408 A NOMBRE DE DK INGENIERIA S.A.S”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **DK INGENIERIA S.A.S** identificado con NIT 9009580590 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000803391	\$ 574.186

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **83408 con expediente No. 368779** a nombre de **DK INGENIERIA S.A.S** identificado con NIT 9009580590, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MCTE (\$ 574.186)**.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado proceso de cobro coactivo por obligaciones que registra el contribuyente **DK INGENIERIA S.A.S** identificado con NIT 9009580590, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT **(891.480.030-2)** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000803391 al establecimiento a nombre de **DK INGENIERIA S.A.S** identificado con NIT 9009580590, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MCTE (\$ 574.186)**.

A código de Industria y comercio **83408** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT **(891.480.030-2)** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

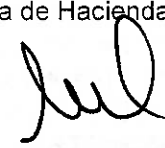
SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 25 días del mes de abril de 2022.


JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda


VoBo. **CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO**
Profesional Especializado


E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPÓSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia - Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes títulos de depósito judicial, a nombre de **MISIONERAS SANTA ROSA DE LIMA**, identificada con el NIT. No. 860022980, donde se evidencia que existen dos (02) depósitos judiciales, los cuales se relaciona a continuación:

DEPÓSITOS	VALOR
457030000802387	\$5.950.600,00
457030000802411	\$5.950.600,00
TOTAL	\$11.901.200,00

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existen dos (02) Títulos de Depósito Judicial a nombre de **MISIONERAS SANTA ROSA DE LIMA**, identificada con el NIT. No. 860022980, por un valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$11.901.200,00).

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo por las obligaciones que registra **MISIONERAS SANTA ROSA DE LIMA**, identificada con el NIT. No. 860022980, en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse a paz y salvo, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos, a nombre de **MISIONERAS SANTA ROSA DE LIMA**.

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto de industria y comercio se constituyeron los Depósitos antes mencionados, de los cuales no procede su aplicación, por lo que se realizará la devolución de los valores constituidos en los depósitos judiciales determinados.

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales, a nombre de **MISIONERAS SANTA ROSA DE LIMA**, identificada con el NIT. No. 860022980, por un valor total de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$11.901.200,00). Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar las devoluciones de los dineros retenidos, pertenecientes a **MISIONERAS SANTA ROSA DE LIMA**, identificada con el NIT. No. 860022980.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **MISIONERAS SANTA ROSA DE LIMA**, identificada con el NIT. No. 860022980, por un valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$11.901.200,00). los títulos constituidos en los Depósitos Judiciales N° 457030000802387 y 457030000802411, devolución que se hará a la cuenta de ahorros No. 26507668916 del Banco Caja Social, a nombre de **MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA**.




Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los días del mes de abril de 2022.


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. **CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO**
Profesional Especializado



E/P Jaime Andrés Pulido Duque
Contratista INDUCOM



ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA

Identificado con NI8600229808

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0533 CUBA, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS TODOCUENTA PERSONA JURIDICA

Número : 26507668916
Fecha de Apertura : 25 de enero de 2011
Condiciones de Manejo : Alternativa, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector
Estado : CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0533 CUBA de la ciudad de PEREIRA, el día miércoles, 6 de abril de 2022.

Cordialmente,

Efectuado por:
A4U7P5R7 - ALEXANDRA URREA PULGARIN



“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPÓSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE APOLO GAMIN S.A.S.”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia - Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, el siguiente título de depósito judicial, a nombre de **APOLO GAMIN S.A.S.**”, empresa identificada con el NIT. No. 900524726, donde se evidencia que existe un (01) depósito judicial, los cuales se relaciona a continuación:

DEPÓSITOS	VALOR
457030000801910	\$5.950.600,00

37

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existe un (01) Título de Depósito Judicial a nombre de **APOLO GAMIN S.A.S.**”, identificada con el NIT. No. 900524726, por un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SESISCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$5.950.600,00).

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo por las obligaciones que registra **APOLO GAMIN S.A.S.**”, identificada con el NIT. No. 900524726, en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse a paz y salvo, la Tesorería endosa el Depósito constituido, a nombre de **APOLO GAMIN S.A.S.**

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto de industria y comercio se constituyeron los Depósitos antes mencionados, de los cuales no procede su aplicación, por lo que se realizará la devolución de los valores constituidos en los depósitos judiciales determinados.

Que se realiza endoso del depósito judicial, a nombre de **APOLO GAMIN S.A.S.**”, identificada con el NIT. No. 900524726, por un valor total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SESISCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$5.950.600,00). Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar las devoluciones de los dineros retenidos, pertenecientes a **APOLO GAMIN S.A.S.**”, identificada con el NIT. No. 900524726.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **APOLO GAMIN S.A.S.**”, empresa identificada con el NIT. No. 900524726, por un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SESISCIENTOS PESOS M/CTE.** (\$5.950.600,00). Los valores constituidos en el Depósito Judicial N° 457030000801910, serán transferidos a la cuenta de ahorros No. 24031365334 del Banco Caja Social, a nombre de **APOLO GAMIN S.A.S.**

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art.





~~Versión:02~~ Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020
720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda

VºBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado

E/P Jaime Andrés Pufido Duque
Contratista INDUCOM



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

APOLO GAMING SAS

Identificado con

NIP005247262

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0511 PEREIRA, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS PYME

Número

: 24031365334

Fecha de Apertura

: 24 de mayo de 2012

Condiciones de Manejo

: Individual, 1 Firmas(s), 0 Sellos(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector

Estado

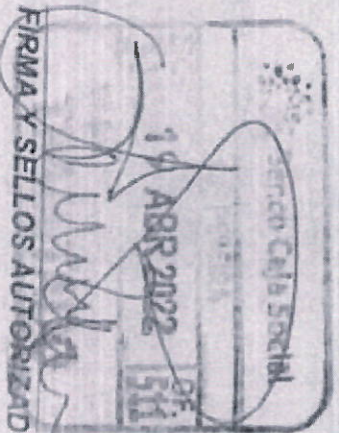
: CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0511 PEREIRA de la ciudad de PEREIRA, el día martes, 19 de abril de 2022.

Cordialmente,

Efectuado por:

A1T3V4O2 - AURA EMILIA TORO VELASQUEZ



FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

